



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**“Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo”**

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR	MEDELLÍN - ANTIOQUIA APLICACIÓN LIFESIZE
FECHA	6 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	Inicio: 8:51 A.M. Finalización: 9:04 A.M.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	Suspensión: Reanudación:

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN			
NOMBRE DEL JUEZ (A)	SIMÓN	EDUARDO	HERRERA	DÁVILA
	1^{er} Nombre	2^o Nombre	1^{er} Apellido	2^o Apellido

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

Número Único de Radicación:

0 5 0 0 1 3 3 3 3 0 2 7 2 0 2 2 0 0 1 4 0 0 0

MEDIO DE CONTROL

CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Parte Demandante:

DEMANDANTE (S)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM
APODERADA	VICTOR MANUEL DUQUE GONZÁLEZ T.P. 86.409 C.S.J.

Parte Demandada:

DEMANDADO (S)	EMPRESA M.S. CONTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN
APODERADO	NO TIENE

Parte Demandada:

DEMANDADO (S)	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - SEGUROS CONFIANZA S.A.
APODERADO	JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA T.P. 208.263 del C.S.J.

Ministerio Público:

PROCURADORA JUDICIAL 111	LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR
	NO ASISTIÓ

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA - RESUMEN

4.1. Resumen de la Audiencia:

Se concedió el uso de la palabra a los asistentes para que hicieran su presentación.

El apoderado de la parte demandante informa como dirección electrónica de notificación: notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co ; victor.duque.gonzalez@epm.com.co ;
Teléfono: 3146975447

La apoderada de la entidad demandada Confianza, informa como dirección electrónica de notificación: jnaranjo@confianza.com.co ;
Telefono: 3104651900

Se deja constancia de que la Agente del Ministerio Público, Procuradora 111 delegada para este Despacho, no se hizo presente a la diligencia.

En virtud del poder suscrito por **Mónica Liliana Osorio Gualteros** allegado a la presente diligencia, se reconoció personería al(la) abogado(a) **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, portador(a) de la tarjeta profesional No. 208.263 del C.S.J para representar a la parte demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

Se corrió traslado de la decisión a las partes, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

5. ETAPA DE EXCEPCIONES: Las entidades demandadas no contestaron la demanda.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO Se interroga a la parte actora si se ratifica en los hechos y pretensiones invocados en la demanda.

Se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera: Se centrará el presente proceso en definir si hay lugar o no a declarar el incumplimiento del contrato CW12087 celebrado entre la entidad demandante y la demandada Empresa M.S. Construcciones S.A.S

(Hoy en Liquidación) y el consecuente pago de perjuicios e intereses a que hubiera lugar.

De otro lado, frente a la entidad Seguros Confianza S.A., deberá estudiarse si es procedente declarar la existencia del siniestro a su cargo, en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento No. 05 GU137560 a favor de Empresas Públicas de Medellín.

Finalmente, deberá el Juzgado determinar si es procedente ordenar la liquidación del contrato mencionado.

De esta manera queda fijado el litigio. Se les condene la palabra a las partes.

7. SE DECLARÓ FALLIDA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara fallida la Etapa de conciliación al no tener ánimo conciliatorio las partes.

8. ETAPA DE MEDIDAS CAUTELARES Se advierte que no hay solicitud de medidas pendientes por resolver. Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante para que manifestara si tenía alguna medida cautelar por solicitar y el apoderado indicó que no.

9. DECRETO DE PRUEBAS (180-10)

Se **ADMITE** e **INCORPORA LA PRUEBA DOCUMENTAL** aportada por la parte demandante en la demanda. En consecuencia, a los documentos se les dará el valor probatorio que amerite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P. advirtiéndose que ninguno de ellos fue tachado de falso.

-SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: (PDF001Demanda):

Testimonios

Se **DECRETA** la prueba **TESTIMONIAL**, solicitada por la parte demandante, con el objeto de probar los hechos de la demanda y el contrato de seguro otorgado a Seguros Confianza S.A. Así las cosas, se cita a los señores **(i) SAULO AUGUSTO MONTOYA MONTOYA, (ii) ELIZABETH DÍAZ MARTÍNEZ** y **(iii) DIEGO ALEJANDRO GUISAO CARVAJAL.**

Interrogatorio de Parte

Se **DECRETA** la prueba de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitado por la parte demandante, de los representantes legales de las demandadas **M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S** y **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Los citados rendirán su declaración en la audiencia de pruebas que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

-SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA EMPRESA M.S. CONTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN:

No contestó la demanda.

-SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.:

No contestó la demanda.

No habiendo otras pruebas que decretar, se programa la audiencia de pruebas para el **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00) P.M.,** donde se recepcionará la prueba testimonial solicitada por las partes.

En estos términos se fija el decreto de pruebas. Esta decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por concluida, siendo las: 9:04 a.m.

4.3. Solicitudes y Decisiones producidas:

4.4. Cumplimiento de las formalidades de cada acto procesal:

En cada acto procesal desarrollado en la presente Audiencia, se cumplió con rigor el derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

4.5. Constancias ordenadas por el Juez:

No se ordenó consignar constancia alguna en esta diligencia.

4.6. Sentido de la Sentencia:

No hay lugar en este caso.

**SIMÓN EDUARDO HERRERA DÁVILA
JUEZ**

**VICTOR MANUEL DUQUE GONZÁLEZ
APODERADO DEMANDANTE EPM**

**JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
APODERADO DEMANDADA CONFIANZA**

**IMELBA INÉS SIERRA RAMOS
OFICIAL MAYOR**